



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Marivel Solís Barrera
Diputada Federal

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, año de la Independencia y la Grandeza de México”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE FACILITEN Y APOYEN A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La propiedad industrial es un eje rector del desarrollo de nuestro país, su protección permite el desarrollo de la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles que fortalecen la economía nacional¹.

En concordancia con el entorno global de cambios constantes, el año pasado fue expedida la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en vigor a partir del 5 de noviembre de 2020, con el objeto de robustecer la protección en esa materia en nuestro país, acorde con los compromisos asumidos por México en Tratados Internacionales en materia económica, tales como: el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)² y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)³.

Si bien, la legislación en comento tiene como objeto proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos

¹ Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, artículo 2, fracción IV.

² Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 2020.

³ Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Marivel Solís Barrera Diputada Federal

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, año de la Independencia y la Grandeza de México”

de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, existe otro aspecto fundamental que fortalece al sistema, la observancia de los derechos.

Bajo dicho rubro cobra particular relevancia el esquema de sanciones administrativas y penales respecto de los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma, también se dota de un novedoso sistema de reparación del daño para los titulares de los derechos exclusivos que hayan sido violentados.

Para tal efecto, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ha otorgado nuevas facultades al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad encargada de su aplicación administrativa, consistentes en⁴:

- Determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante.
- Exigir el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos oportunamente a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.
- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados al titular afectado en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva.

Desde el 1o. de octubre de 1994, fecha en que entró en vigor la entonces Ley de la Propiedad Industrial hoy abrogada, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial adquirió el carácter de única autoridad en la materia y, por tanto, se constituyó en la responsable de investigar y sancionar las infracciones administrativas a los derechos de

⁴ Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, artículo 5, fracciones VI, VII y VIII.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Marivel Solís Barrera Diputada Federal

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, año de la Independencia y la Grandeza de México”

propiedad industrial, por parte de cualquier tercero que hiciera uso de ellos sin la autorización de sus respectivos titulares.

Sin embargo, ese Instituto carecía de facultades de imperio sobre sus determinaciones, ya que bajo la Ley de la Propiedad Industrial, las multas administrativas impuestas por éste, tenían que ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria o, de acuerdo al domicilio del infractor, a las oficinas locales de recaudación de las distintas Entidades Federativas para que éstas fueran cobradas bajo los esquemas de los Convenios de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal Federal existentes, al tratarse de multas impuestas por autoridades Administrativas Federales No Fiscales (MAFNF).

Lo anterior diluía los alcances de la sanción impuesta, ya que el Instituto no tenía control sobre el tiempo y forma en que debía hacerse efectiva la multa, convertida ahora en un crédito fiscal a favor de la Federación.

Con la promulgación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente, se modificó el esquema mencionado en el punto que antecede, para hacer más efectiva la acción del Estado, al establecerse que el Instituto adquiriría el carácter de autoridad fiscal y que los ingresos obtenidos por las multas que imponga, se destinarán a cubrir sus gastos de operación, es decir, actualmente esos recursos cuentan con un destino específico en beneficio del mismo sistema de propiedad industrial.

Adicionalmente, se establece que las multas que imponga el Instituto serán consideradas créditos fiscales y se recaudarán o, en su caso, ejecutarán por éste, en su carácter de autoridad fiscal, bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, facultándolo, incluso, para implementar mecanismos para recaudar las multas a través del uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología.

Actualmente las infracciones administrativas en materia de propiedad industrial se sancionan con multas hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Aunado a las multas a las que se pueden hacer acreedores quienes comentan una infracción, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial contempla por primera



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Marivel Solís Barrera
Diputada Federal

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, año de la Independencia y la Grandeza de México”

vez un novedoso mecanismo de reparación del daño, sin limitarse a señalar únicamente el monto de la posible indemnización por los daños y perjuicios causados, o la reparación del daño material a los afectados.

Conforme al texto de la nueva Ley, en lo que se refiere a la indemnización ésta podrá ser reclamada, a elección del titular afectado ante el Instituto una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo, en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, o ante los Tribunales de forma directa, conforme a lo dispuesto en la legislación común, y sin necesidad de declaración administrativa previa.

El procedimiento ante el Instituto podrá solicitarse por el titular afectado una vez que se haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tramitándose de manera incidental con la participación efectiva de la parte interesada.

Al tratarse de aspectos novedosos en la materia para los cuales son necesarios recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales, así como la implementación de diversos mecanismo y acciones, el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, limitó la entrada en vigor de ciertas disposiciones de la Ley, en los siguientes términos:

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las disposiciones relativas a los artículos 5 fracciones VI, VII, VIII, 393, 394, 396 fracción I, 397, 398 y 400 de esta Ley, entrarán en vigor una vez que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes a la estructura orgánica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y éste cuente con los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales necesarios, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor a la que se refiere el artículo Primero Transitorio del presente Decreto.

Las disposiciones a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio son precisamente las facultades del Instituto relacionadas con el cobro de las multas que imponga, así como con la cuantificación del monto de la indemnización que corresponda al pago de daños y perjuicios, herramientas que resultan fundamentales para la existencia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Marivel Solís Barrera Diputada Federal

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, año de la Independencia y la Grandeza de México”

de un efectivo esquema de observancia de los derechos de propiedad industrial en nuestro país.

En este sentido, para que dichas disposiciones entren en vigor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe contar con los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales necesarios, para tal fin. No obstante, el propio Decreto estableció un límite de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el 5 de noviembre de 2021.

Ante la posibilidad de que el plazo contemplado en Decreto se agote, enfrentándose a un escenario en el cual el Instituto no cuente con los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales necesarios, para ejecutar sus nuevas funciones, se vislumbra la posibilidad de que se generen retrocesos para el sistema de propiedad industrial en nuestro país, al no tenerse claridad sobre la capacidad de la autoridad aludida para recaudar los ingresos por las multas impuestas, e imposibilitándose también el ejercicio de la facultad para resolver conforme sus nuevas facultades, sobre la reparación del daño.

Cabe señalar que, en materia de recursos humanos, conforme a los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal⁵, publicados en el Diario Oficial del Federación el 18 de septiembre de 2020, el Instituto no se encuentra limitado ni impedido para la creación de la estructura necesaria para atender sus nuevas facultades, ya que conforme al punto 8, fracción II, se podrán crear plazas, cuando éstas sean resultado de reformas jurídicas, como acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto y ante la apremiante necesidad de implementar a tiempo las nuevas facultades conferidas al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos del artículo transitorio en comento. Dichas facultades, relacionadas con los procesos asociados a la obtención de los recursos necesarios para tal fin: estructura orgánica, recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales, para lo cual, las

⁵ **Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.**

8. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

I. . . .

II. No se podrán crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas.

III a XIII. . .



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Marivel Solís Barrera
Diputada Federal

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, año de la Independencia y la Grandeza de México”

Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal deben prestar las facilidades y apoyo necesario a la Secretaría de Economía y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado coordinado por dicha Dependencia, para dar cumplimiento al Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que el ámbito de su competencia, presten las facilidades y apoyo necesario a la Secretaría de Economía y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021

DIP. MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA